

Santiago, nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta el siguiente fallo de reemplazo.

**VISTO:**

Se reproduce el fallo en alzada, previa eliminación de sus fundamentos sexto a undécimo.

**Y TENIENDO EN SU LUGAR Y ADEMÁS PRESENTE:**

Lo razonado en los basamentos cuarto a octavo de la sentencia de casación que antecede y lo previsto en los artículos 66, 91, 93 y 2249 de la Ley N° 20.720, **se revoca** la sentencia apelada de tres de agosto de dos mil dieciocho, y en su lugar se declara que se acoge la oposición alegada por la demandada y, en consecuencia, se rechaza la solicitud de cumplimiento incidental. No se condena en costas a la parte demandante, por haber tenido motivos plausibles para litigar.

Acordada la revocatoria con el **voto en contra** del Ministro señor Fuentes, quien estuvo por mantener lo resuelto en primera instancia, confirmando por la de segunda, sobre la base de la disidencia formulada en la sentencia de casación que antecede.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Abogado Integrante señor Diego Munita Luco.

Rol N° 4294-2019.-





XTVLXXGXPB

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Juan Eduardo Fuentes Belmar y Arturo José Prado Puga y el Ministro Suplente Rodrigo Francisco Javier Biel Melgarejo y los Abogados (as) Integrantes Diego Antonio Munita Luco y Ricardo Alfredo Abuaud Dagach . Santiago, nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

Autoriza el Ministro de Fe de la Excma. Corte Suprema

En Santiago, a nueve de diciembre de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

